

INFORME SECRETIAL: Riosucio, Caldas, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa a despacho del señor Juez informándole lo siguiente.

1.- Que dentro del proceso los demandados guardaron silencio durante los términos que disponía para contestar la demanda.

Pasa al despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN- 060

2020-00056-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, Diez de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por no contestada la demanda por los señores **GEORLEDY MARTINEZ MORENO, ANDRES ARMANDO MARTINEZ MORENO, LIBIA ALCIRA MARTINEZ MORENO, JOSE JOEL MARTINEZ CARDONA**, como herederos determinados del causante **JOEL DE JESUS MARTINEZ CARDONA**.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se procede a fijar fecha para la prueba de ADN. En aplicación del Acuerdo PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala **a las diez de la mañana (10:00 am) el día martes veinte (20) de abril de dos mil veintiuno**

(2021), la cual se llevará a cabo en la Unidad Básica de Medicina Legal, situada en la Casa de Justicia del municipio de Supía.

A dicha prueba deberán acudir simultáneamente la demandante, el menor de edad y los herederos determinados, llevarán las cédulas ciudadanas y fotocopia de las mismas, copia autentica del registro de nacimiento del menor o fotocopia.

Cíteseles por secretaria y adviértaseles que en caso de renuencia a la práctica de la prueba este funcionario hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia.

Comuníquese la decisión al médico legista y remítasele el formulario diligenciado para la prueba de ADN.

Se observa que se encuentra pendiente la carga procesal por parte del demandante referente a acreditar el pago de la experticia de ADN, de acuerdo con la liquidación que fue allegada a este despacho por parte de medicina legal conocida en (fl 47) sobre los costos legales de números de muestras de sangre que deben tomarse a las partes demandantes y demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario